



22 de febrero de 2024  
STSE-0475-2024

Señor  
Rodrigo Arias Sánchez  
Presidente  
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Manifestación del Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea Legislativa ante proyectos de reformas electorales.

Estimado señor Presidente:

Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo quinto de la **sesión ordinaria n.º 23-2024**, celebrada el 22 de febrero de 2024, por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría –quien preside–, el señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, la señora Magistrada Zetty María Bou Valverde y el señor Magistrado Luis Diego Brenes Villalobos, que dice:

*«Se dispone: En marzo del año pasado el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) presentó a la Asamblea Legislativa cuatro proyectos de reforma electoral, tres a numerales del Código Electoral y uno al artículo 96 de la Constitución Política. Lo hicimos tras varios meses de análisis y consultas con expertos nacionales e internacionales en materia electoral, enfocándonos en las áreas de nuestra legislación que, según nuestra experiencia, los aportes de esos expertos, así como lo expresado por diversas misiones de observación internacional, urgen de atención. Lo hicimos, también considerando el evidente interés de las actuales diputadas y diputados, que, desde el 1º de mayo del 2022, habían presentado 17 proyectos de ley sobre materia electoral.*

*A los cuatro proyectos (para un financiamiento más austero, equitativo, transparente y oportuno de los partidos, para fortalecer su vínculo representativo con las comunidades y para regular la propaganda política en plataformas digitales) les hemos dado la mayor difusión mediática y digital, explicándolos en diversos foros periodísticos y académicos, y sometiéndolos a consideración de las fracciones legislativas partidarias y de la ciudadanía en general (<https://www.tse.go.cr/reformas/>).*

*Además, pedimos a la Asamblea Legislativa la conformación de una comisión especial que pudiera, de forma concentrada y especializada,*



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

22 de febrero de 2024

STSE-0475-2024

Rodrigo Arias Sánchez

Página: 2

*conocer de estos y otros proyectos en la materia y nos pusimos a su entera disposición para asesorarla técnicamente con nuestros funcionarios expertos. Trascurrido un año desde entonces, debemos manifestar nuestra honda preocupación. No solo por el escaso avance de las apremiantes reformas que propusimos, sino, sobre todo, porque otras iniciativas de reforma son las que se están perfilando como prioritarias en la Asamblea Legislativa. Iniciativas que, no obstante legítimas, o son en sí mismas regresivas o en su conjunto ponen en grave riesgo el proceso electoral costarricense.*

*El primer caso es el del proyecto 23.229, para unificar las elecciones municipales con las nacionales. Desde el Tribunal Supremo de Elecciones hemos defendido la importancia de que estos comicios se celebren de forma independiente. En esta postura no nos mueve, en absoluto, un interés propio como organización. Hacer elecciones cada 4 años y no cada 2, como ahora, sería algo que, seguramente, nuestras familias agradecerían. Defendemos la autonomía de las elecciones municipales porque estamos convencidos de que los costarricenses tienen el derecho, no solo de votar, sino de votar de manera informada. Es decir, teniendo el tiempo para discutir los desafíos específicos de cada cantón y para valorar a las personas y las propuestas que tienen para asumir esos cargos. Así se construye democracia. Desde abajo, desde la comunidad cantonal, basamento de la gran comunidad nacional que es el país.*

*Las dos razones esgrimidas por la citada Comisión para dar ese paso hacia atrás, aunque comprensibles desde un punto de vista político, carecen de sustento técnico. Unificar las elecciones no generaría un ahorro significativo de recursos. Esto, porque como le hemos detallado al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (<https://www.tse.go.cr/reformas/pdf/DGRE-0290-2024.pdf> y <https://www.tse.go.cr/reformas/pdf/TSE-0489-2024.pdf>) , el costo de la organización de esa pretendida “mega elección” (muy superior en electores, partidos, circunscripciones, cargos a elegir y papeletas distintas a las que hacíamos antes de la separación de las elecciones en 1998) se incrementaría exponencialmente.*

*Tampoco mejorará, necesariamente, la participación en las urnas. Todos los estudios de opinión y comportamiento electoral son consistentes en que, en Costa Rica, las personas no se están absteniendo porque ir a la escuela del barrio por unos minutos cada dos años les resulte muy trabajoso y preferirían hacerlo cada cuatro. La razón principal de su abstención es que no les atraen las propuestas, de ideas y personas, que*



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

22 de febrero de 2024

STSE-0475-2024

Rodrigo Arias Sánchez

Página: 3

*les están ofreciendo los partidos políticos. Y esa valoración, esté o no esté justificada, no va a cambiar con la unificación de las elecciones.*

*Otros dos proyectos persiguen finalidades positivas, pero incurren en su conjunto y en relación con el anterior, en el peligroso defecto de la no sistematicidad que procurábamos evitar al presentarle a la Asamblea Legislativa nuestras propuestas de reforma. El uso del término “sistema electoral” no es casual. Refiere a un conjunto de elementos que, relacionándose ordenadamente, buscan un objetivo específico: garantizar un sufragio libre que legitime un recambio pacífico de las autoridades de gobierno. Esa vinculación armónica de los componentes se da a partir de un diseño coherente, en el que se ha armonizado la contribución de cada precepto al fin democrático trazado. En esa labor de confección de las reglas deben evaluarse las implicaciones específicas e inmediatas de estas: es fundamental prever cómo impactarán ese todo orgánico que es el sistema electoral. Por consiguiente, también sus cambios y ajustes deben realizarse con precisión: una variación parcial, de no articularse cuidadosamente con los elementos que no se modifican, puede causar una dislocación tal que comprometa el logro del objetivo de todo el sistema.*

*Este es el caso del proyecto de reforma constitucional n.º 21.067, que pretende reducir el plazo entre la verificación de la primera y la segunda vuelta, que hoy es de dos meses. Es, ciertamente, uno de los plazos más extensos en el derecho comparado, pero responde, con la coherencia sistemática necesaria, a los excepcionales mecanismos de garantía de pureza del sufragio que distinguen a los procesos electorales costarricenses, que los hacen puntear entre los más íntegros del mundo y que explican la elevada confianza que los costarricenses les otorgan a sus resultados.*

*Durante el largo proceso en el que se han explorado distintas opciones para reducir ese plazo, el TSE ha explicado, en sesiones de comisión legislativa y en respuestas formales a consultas preceptivas del artículo 97 constitucional, su anuencia a colaborar en el diseño de fórmulas que permitan la reducción, pero sin debilitar los mecanismos de control, el más emblemático de los cuales es el escrutinio definitivo a cargo del Tribunal (<https://www.tse.go.cr/reformas/pdf/STSE-2086-2022.pdf>).*

*Si bien la última de las versiones del proyecto de ley (en virtud de la cual la segunda ronda se celebraría a más tardar el tercer domingo de marzo del año de la elección), en principio le permitiría al TSE, aunque de forma ajustada, organizar esa segunda votación sin sacrificar los mecanismos de garantía de pureza del sufragio, esto sería materialmente*



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

22 de febrero de 2024

STSE-0475-2024

Rodrigo Arias Sánchez

Página: 4

*imposible bajo un esquema de elecciones unificadas, pues, al concluirse el escrutinio de presidencia y diputaciones, tendría que continuarse con el de los cargos municipales, con sus correspondientes impugnaciones que deben ser resueltas por las mismas juezas y jueces electorales que, en simultáneo, estarían a cargo de la organización de la segunda votación (por no mencionar el caso de otros muchos funcionarios que, por estar destacados en el proceso de escrutinio, no podrían dedicarse en simultáneo a las labores preparatorias de una nueva votación).*

*A ese complejo escenario se añade otra propuesta igualmente incoherente con las dos ya expuestas: el proyecto de ley n.º 23.201, que aumenta los supuestos en los que, durante el escrutinio, debe darse el recuento de todas las papeletas de las mesas. Un texto que persigue un fin loable y que refleja la confianza de la ciudadanía en esa excepcional doble garantía de la exactitud de las calificaciones de los votos y de su conteo, que es el escrutinio definitivo. El problema es que, aparte de que la iniciativa es evidentemente incompatible con la que busca unificar las elecciones y con la que quiere reducir el plazo entre rondas, está, en sí misma, desfasada respecto de la cantidad de electores, de partidos, de circunscripciones y de papeletas que hoy conforman el fenómeno electoral costarricense, claramente muy superiores a los de mediados del siglo pasado, cuando se definieron los plazos para llevar a cabo recuentos generales durante los escrutinios. Esa es la razón por la que el Código vigente, aprobado el año 2009, estableció que el conteo que hacen las Juntas Receptoras de Votos la noche de la elección es "definitivo" y el TSE ha precisado en cuáles casos, excepcionalmente, procede el recuento.*

*No dudamos de las buenas intenciones de los señores diputados y señoras diputadas que impulsan o respaldan estas reformas. El organismo electoral costarricense, afortunadamente, no está enfrentando un ataque como el que otros pares nuestros en la región han sufrido con paquetes de reformas dirigidos a minar su autonomía y capacidad operativa, pero el resultado sería similar. La aprobación de reformas como estas, que comprometen la organización exitosa de los comicios, amenazan la estabilidad institucional que, durante setenta y cinco años, ha asegurado ejemplares dinámicas electivas, estabilidad política y paz social a nuestra patria.*

*Tampoco cuestionamos la potestad de la Asamblea Legislativa para acometer estas reformas. La competencia es suya, pero, como toda potestad, debe ejercerse con sabiduría. En el TSE, no solo su magistratura, sino su cuerpo especializado de funcionarios, con varias elecciones*



Tribunal Supremo de Elecciones  
PILAR DE LA DEMOCRACIA

22 de febrero de 2024

STSE-0475-2024

Rodrigo Arias Sánchez

Página: 5

*exitosas a costas y constante intercambio técnico con expertos electorales de todo el mundo, conocemos bien esta materia. En el recién publicado Democracy Index 2023 del semanario británico The Economist, la democracia costarricense (que obtiene la posición 17 de 167 países) presenta sus puntajes más altos en los rubros de libertades civiles y proceso electoral; en este último con una nota (9.58) superior a la de Japón, número 16 de la lista, e igual a la de Suecia, que es el cuarto país a nivel global. Por eso, respetuosamente, merecemos ser escuchados y que nuestras observaciones, realizadas desde nuestra experticia demostrada y en el ejercicio de nuestra función constitucional, sean analizadas. Y por eso, también, sentimos la obligación de advertir las graves consecuencias que para nuestro probado sistema electoral tendría la aprobación de estos proyectos. **ACUERDO FIRME.**»*

Atentamente,

Luis Guillermo Chinchilla Mora  
Secretario General del TSE

efs

c. archivo